



Interlocutorio	1104
Radicado	05266 31 03 003 2019 00140 00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante (s)	Vidal Amado Londoño Ramírez
Demandado (s)	Noé Cardona Ballesteros
Asunto	Ordena remitir proceso por impedimento a Juzgado que sigue en turno

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Frente a lo manifestado y solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial de 14 de febrero de 2022, se tiene que mediante auto de 22 de marzo de 2019, proferido por la suscrita, para ese entonces, como titular del Juzgado Civil del Circuito de Caldas –Antioquia, me declaré impedida para seguir conociendo del proceso; y en razón a ello, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Medellín mediante Resolución 143 de 14 de mayo de 2019, ordenó la remisión del mismo a este Despacho.

Ahora bien, desde el 1º de diciembre de 2021 me encuentro como juez en propiedad de este Despacho; por lo que atendiendo al impedimento referido se remitirá el proceso al Juzgado que sigue en turno y no, al Juzgado Civil del Circuito de Caldas – Antioquia, como se solicita, comoquiera que la norma que regula la situación que aquí se plantea no admite, en sentir, de esta funcionaria interpretación distinta o al menos, no es del resorte de la suscrita decidir a quién remite el proceso por fuera de lo regulado legalmente: “**ARTÍCULO 144. ....** El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva. ---”

Tal como se señaló en la providencia de impedimento, el arribo del proceso a este Despacho no obedeció a decisión caprichosa sino a imposibilidad de remitir a juez de igual categoría en el municipio de Caldas que solo cuenta con un Juzgado Civil del Circuito del cual la suscrita fue titular.

Así las cosas, y como a la fecha persiste el impedimento anunciado en auto del 22 de marzo de 2019 obrante a folios 10 del cuaderno de segunda instancia bajo radicado 2017-00026, esto es, denuncia disciplinaria vigente instaurada por el señor NOE DE JESUS CARDONA BALLESTEROS, parte en este proceso, en contra de la suscrita y “[e]xistir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”, por cuanto existe en la actualidad una clara y grave enemistad entre el abogado Martín Alonso Alzate Llano y la suscrita, la cual se derivó de las constantes expresiones injuriosas, irrespetuosas y personales, a las que se sumaron acusaciones infundadas e infames referidas a delitos en los que de ningún modo he incurrido – numerales 7 y 9 del art. 141 del C.G. del P.-, se dispone remitir el expediente de forma digital y también de manera física a través del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, quien seguiría en turno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2019-00140  
17-08-2022